

## SENTENCIA DE DIVORCIO

**Aguascalientes, Aguascalientes; a trece de septiembre de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **0713/2021** relativo al **Juicio** que en la vía Única Civil sobre divorcio promovieron \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , demandándose mutuamente sentencia de divorcio, misma se dicta bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS :**

**I.-** El artículo **82 del Código de Procedimientos Civiles** establece que: *“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito, condenándolo o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”.*

Por su parte, el numeral **288 del Código Civil del Estado** prevé que: *“El divorcio se disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial **manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio**, sin que se requiera señalar la causa, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.”.*

También señala el artículo **295** del mismo ordenamiento legal que: *“El Juez decretará el divorcio mediante sentencia independientemente de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo **289**; en caso de no lograrse el acuerdo de referencia, se dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que los hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la materia del convenio.”.*

### **II.- Aprobación de convenio.**

El catorce de junio de dos mil veintiuno, compareció por escrito\*\*\*\*\* para expresar su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio, anexando su propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Por su parte, \*\*\*\*\* , también manifestó su voluntad de no seguir unida al matrimonio.

Al analizar el convenio celebrado por las partes del juicio y su aclaración presentados el dieciséis de agosto y treinta de agosto, ambos de dos mil veintiuno y al ser **ratificados** ante la presencia judicial, se estima que sus cláusulas se encuentran ajustadas a derecho, en consecuencia **se aprueba y se obliga a las partes del juicio a cumplir el convenio en todas sus partes**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 232, 372, 375 fracción II, 376 y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Así mismo y atendiendo a las manifestaciones realizadas por los litigantes, **se ordena remitir mediante oficio** copias certificadas del convenio celebrado por las partes, así como de la presente sentencia para que obren como correspondan y surtan los efectos legales conducentes en el juicio de alimentos que se tramita dentro de los autos del expediente **0062/2021** ante el **Juez Primero de lo Familiar del Estado**.

### **III.- Pronunciamiento sobre el divorcio.**

Como en el presente caso se cumplieron los trámites del procedimiento de divorcio, al expresar las partes su deseo de no continuar en el matrimonio, se declara **disuelto el vínculo matrimonial civil entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, **y se les condena al cumplimiento del convenio aprobado.**

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Civil, **remítase copia de la presente resolución al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio** para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas, además de publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en relación con el numeral 295 del Código Civil del Estado y 232 del Código de Procedimientos Civiles, **se resuelve:**

**PRIMERO.- Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil** que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , el cual se encuentra registrado en el libro número \*\*, acta número \*\*\*\* del Archivo General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, levantada ante el Oficial número \*\*\*\* residente en Aguascalientes, Aguascalientes, el día \*\*\*\*\* .

**SEGUNDO.- Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.**

**TERCERO.-** Se condena a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* a **cumplir con el convenio celebrado y aprobado por esta autoridad.**

**CUARTA.-** Toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley atento al contenido de la fracción I del artículo 375 en relación con el 376 del Código de Procedimientos Civiles, **cúmplase con lo ordenado en el segundo párrafo del numeral 295 del Código Civil.**

**QUINTO.-** Se ordena **girar atento oficio al Juez Primero de lo Familiar del Estado**, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en el párrafo cuarto del considerando segundo.

**SEXTO.-** En términos de lo previsto por el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.- Notifíquese.**

Lo sentenció y firma el **Licenciado Genaro Tabares González**, Juez Cuarto de lo Familiar del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado, **Licenciada María de Jesús Soria Martínez.-** Doy Fe.-

Se publicó en Lista de Acuerdos de fecha **catorce de septiembre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos **Licenciada María de Jesús Soria Martínez.** Conste.

**L'MJSM/caad\***

La Licenciada María de Jesús Soria Martínez, Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia del expediente 0713/2021 dictada en fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno por el Juez Cuarto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de dos fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo

previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL